

**REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA «ALIANZA EDITORIAL,
SOCIEDAD ANONIMA»**

1.º *Revisión salarial para 1992.*—Como consecuencia de haberse prorrogado el IV Convenio de Empresa, de conformidad con el artículo 5.º del mismo, una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (IPC), que para el año 1991 ha sido del 5,5 por 100, la Comisión Mixta Paritaria acuerda:

1. Fijar en 975 pesetas el plus de distancia del artículo 36.
2. Fijar en 29.225 pesetas los suplidos del artículo 38.
3. Confeccionar la siguiente tabla salarial para 1992.

**TABLA DE RETRIBUCIONES 1992
Anexo I**

Coficiente	Salario base Pesetas	Plus lineal Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Incentivos Pesetas	Totales Pesetas
1,16	48.448	32.283	17.972	16.131	114.834
1,22	50.955	32.283	17.970	16.131	117.339
1,47	61.396	32.283	17.957	16.131	127.767
1,70	71.003	32.283	17.937	16.131	137.354
1,90	79.356	32.283	17.936	16.131	145.706
2,40	100.238	32.283	17.918	16.131	166.570
2,60	108.592	32.283	17.924	16.131	174.930
2,80	116.945	32.283	17.897	16.131	183.256
3,00	125.298	32.283	17.882	16.131	191.594
3,10	129.474	32.283	17.876	16.131	195.764
3,90	162.887	32.283	17.844	16.131	229.145

2.º *Calendario laboral y jornada de trabajo para 1992.*—Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1992, y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1992 los artículos 28, 29, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

Art. 28. *Jornada de trabajo.*—Para 1992 se fija en 1.624 horas efectivas de trabajo al año para todo el personal, y el horario, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio, queda establecido como sigue:

De lunes a viernes:

Entrada: Ocho horas.

Salida: Quince quince horas.

Art. 29. *Vacaciones.*—Se conviene que para 1992 el periodo general de vacaciones sea del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, salvo las modificaciones, a título individual, por necesidades de servicio.

Se considerará puente el día 19 de marzo y 24 y 31 de diciembre.

Art. 30. *Vacaciones Semana Santa.*—Los días 13, 14 y 15 de abril de 1992 se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 20, 21 y 22 de abril.

Art. 32. *Calendario.*—Regirá el calendario laboral oficial de 1992 en cuanto a festividades.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados anteriormente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5973 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 4 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Chaffoteaux et Maury», modelo base Celtic 220 FF RSc, fabricadas por «Chaffoteaux et Maury», en Montrouge (Francia). CBC-0034.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Chaffoteaux Ibérica, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 4 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Chaffoteaux et Maury», modelo base Celtic 220 FF RSc;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 103.104/469, considera correctos los ensayos realizados en este aparato;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 4 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Chaffoteaux et Maury», modelo base Celtic 220 FF RSc, con la contraseña de homologación CBC-0034, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos, cuyas características son las siguientes.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,1 KW y su categoría II_{2H3}.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Chaffoteaux et Maury», modelo Celtic 2.23 FF HPS.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,25, 23,25.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5974 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de seguridad minera.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de noviembre de 1991 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Director general, Enrique García Álvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, EN MATERIA DE SEGU- RIDAD MINERA

En Valladolid, a 19 de noviembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. don Fernando Becker Zuazua, en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Castilla y León, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 52 de la vigente Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León.

De otra parte: El Ilmo. Sr. don Mariano Casado González, en su calidad de Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en nombre y representación de este Organismo, y en uso de las atribuciones que le otorga su propio cargo (O.M. de 30 de junio de 1980).

Ambas partes se reconocen respectivamente, competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Que ambas Administraciones están interesadas en el desarrollo de una Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como continuación de las que con buenos resultados obtenidos tuvieron lugar durante los años 1989 y 1990.